República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2020-00187**
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No accede

En atención al memorial que antecede, es de advertir que no es procedente corregir, aclarar o complementar la sentencia emitida el 27 de enero de 2021, por considerar que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, errores aritméticos, ni hay lugar a su complementación como lo dispone el artículo 285 y siguientes del C.G.P.

Se advierte que en lo que concierne al denominado "cupo" o capacidad transportadora del vehículo objeto de gravamen, no fue un derecho patrimonial objeto de embargo ni adjudicación.

En la sentencia emitida se adjudicó el vehículo objeto de garantía en la forma prevista en el artículo 467 del Código General del Proceso, que regula la adjudicación o realización especial de la garantía, de conformidad con la orden de pago de fecha 26 de febrero de 2020, sin que en las medidas se hiciera referencia a ningún otro derecho, ni el Despacho ha ordenado el embargo de ningún otro derecho, por lo que no hay lugar a la aclaración requerida.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez